





Ciudad de México, a 06 de agosto de 2021

### LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSIÓN PUBLICA

"CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO DGROBC/005/2021/GVMCF, RELATIVO AL TESTIGO SOCIAL QUE ATESTIGUARÁ EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NÚMERO LA-006G1C003-E24-2021 MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONDO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONDO, Y JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA, EL TESTIGO SOCIAL, DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2021".

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE DIECIOCHO (18) PÁGINAS.

Descripción	Paginas en la que obra información clasificada	Información clasificada	nente para la elaboración de versiones públicas: Fundamento y motivación
Contrato Abierto de Prestación de Servicios	4,5,17 y 18	Se testa contenido en siete líneas, por contener información confidencial (datos personales) de un particular como es: Nacionalidad, RFC, domicilio particular, correo electrónico particular y firma autógrafa.	<ul> <li>Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Accesora la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</li> <li>Los datos que presentan los particulares al sujeto obligado fueron recabados en los contratos mencionados, conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado.</li> <li>En el marco teórico de los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tiener el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden se tratados para atender la finalidad para la que fueror obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, sono media el consentimiento de su titular. Únicamente e titular de éstos o su representante puede disponer y teneracceso a los mismos.</li> <li>Revelar datos personales sin el consentimiento de su titulas se traduce en la vulneración de un derecho humano; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular.</li> <li>Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.</li> </ul>
Nombre del área que clasifica:			Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes
Nombre y firma del Titular del área:			Diego Flores Sánchez  Director
Nombre y firma de quien clasifica:			Ana Belev Daz Esquivel Gerente de Verificación y Masa de Control Fiduciaria
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en el cual se aprobó la versión pública.			Sexta Sesión Ordinaria 2021, celebrada el 06 de agosto de 2021

127. FID 1936 TESTIGO SOCIAL JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS 07062021







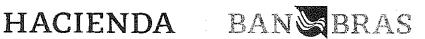
CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO DGROBC/005/2021/GVMCF. RELATIVO AL TESTIGO SOCIAL QUE ATESTIGUARÁ EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NÚMERO LA-006GIC003-E24-2021 MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONDO"); QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONDO. EN LO SUCESIVIO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO Y, POR LA OTRA, JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA, EN LO SUCESIVO EL "TESTIGO SOCIAL", A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### **ANTECEDENTES**

I. El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" ("DECRETO"), el cual establece que dicho fideicomiso será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes. El DECRETO fue reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el DOF el 8 de octubre de 2018.

En cumplimiento al DECRETO, con fecha 6 de mayo de 2008, se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en FONDO, entre cuyas actividades se encuentra la de celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los bienes y servicios, de conformidad con los términos de las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y los previsto por el propio fideicomiso, previa autorización de su Comité Técnico.

Página 1 de 18





- II. El 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT"), otorgó un título de concesión a favor del FONDO, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en su Anexo 1, el cual ha sido objeto de siete adendas y seis modificaciones.
- III. Con fecha 15 de febrero de 2021, el Gobierno Federal, a través de la SCT, otorgó un título de concesión a favor del FONDO, para construir las obras descritas en su Anexo 1 y para operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se indican en su Anexo 2.
  - Para efectos del presente Contrato, a los caminos y puentes señalados en los títulos de concesión antes referidos se les denominará como la "RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADAS".
- IV. Con fecha 4 de diciembre de 2020, en la Cuarta Sesión Ordinaria del mismo año del Comité Técnico del FONDO, dicho órgano colegiado adoptó el Acuerdo CT/4º ORD/04-DICIEMBRE-2020/XI-A, mediante el cual autorizó el Presupuesto de Operación para 2021, el cual contempla dentro de sus apartados el monto para la contratación de la póliza de Seguro de Obra Civil Terminada para el ejercicio 2021 ("PÓLIZA DE SEGURO OCT"), así como para la presente contratación, cantidad que, con el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), supera el equivalente a cinco millones de Unidades de Medida de Actualización (UMA'S).
- V. Con fecha 15 de abril de 2021, mediante oficio número DGAF/DGROBC/IS1000/055/2021, el FIDUCIARIO, a través de la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados, adscrita a la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS, solicitó a la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública ("SFP"), la designación de un testigo social para atestiguar el procedimiento de contratación mediante Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006G1C003-E24-2021 de la PÓLIZA DE SEGURO OCT, en lo sucesivo el "PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN", lo anterior de conformidad con lo señalado en el antecedente inmediato anterior, y en los artículos 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP"), 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("RLAASSP").
- VI. Con fecha 7 de mayo de 2021, mediante oficio número UACP/DPFCP/056/2021, la SFP, a través de la Dirección de Políticas de Fiscalización de Contrataciones Públicas, adscrita a la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción, informó al FIDUCIARIO la designación del TESTIGO SOCIAL para atestiquar el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El oficio de referencia se adjunta al presente como (Anexo 1).

Página 2 de 18







VII. Con fecha 20 de mayo de 2021, en la Sesión Ordinaria 5/2021, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante el acuerdo CAAS/BANOBRAS/ORD/20/05/2021.4, resolvió procedente la excepción a la Licitación Pública para llevar a cabo la presente contratación del servicio de testigo social para el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

### DECLARACIONES

# 1. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, que comparece en el presente Contrato en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONDO, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- B. Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato y acredita su personalidad mediante escritura pública número 137,822 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil 80259\*, de fecha 25 de julio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- C. La Gerencia de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria, adscrita a la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS, en adelante la "GERENCIA", será la administradora del presente Contrato y, por lo tanto, la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el mismo. Lo anterior en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 84 del RLAASSP.
- D. El FONDO cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la presente contratación, en términos del oficio número DGAF/DFF/GEIPD/154400/039/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la

Pagina 3 de 18

# HACIENDA





Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS (Anexo 2).

- E. Con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 48 de la LAASSP, se exceptúa al TESTIGO SOCIAL del otorgamiento de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.
- F. La adjudicación del presente Contrato se llevó a cabo conforme al procedimiento de adjudicación directa, por lo que se instrumenta con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, 41, fracción I, 45 y 47 de la LAASSP y los artículos 65, 66, 67, 68 y 72, fracción II del RLAASSP.
- G. Para los fines y efectos legales de este Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Santa Fe número 48S, piso 2, Colonia Cruz Manca, Código Postal 05349, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

# II. Declara el TESTIGO SOCIAL, que:

- A. Es una persona física, en pleno goce y ejercicio de sus derechos, de nacionalidad mayor de edad, de profesión Contador Público, con Cédula Profesional número 273141.
- B. A la fecha de suscripción del presente instrumento, conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la normativa legal aplicable vigente, aceptando someterse a la misma sin reserva alguna.
- C. A la fecha de suscripción del presente instrumento se encuentra incorporado al Registro de Testigos Sociales de la SFP con el número: PF008.
- D. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número:
- E. Mediante el oficio relacionado en el Antecedente VI del presente instrumento, fue designado como TESTIGO SOCIAL para atestiguar el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.
- F. Bajo protesta de decir verdad, a la fecha de suscripción del presente instrumento, no se encuentra impedido por autoridad judicial o administrativa para celebrar los actos relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente Contrato. Asimismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en los artículos 50 y 60 de la LAASSP ni en el establecido en la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- G. Previo a la firma del presente instrumento, entregó Opinión positiva y vigente del cumplimiento de

Jagina 4 de 18









obligaciones fiscales con número de folio 21NC0013496, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada el 29 de diciembre de 2020 en el DOF.

- H. Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por el FIDUCIARIO en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato y sus Anexos.
- I. Para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en

manifestando expresamente su aceptación de que dicho domicilio pueda ser verificado en cualquier momento por el FIDUCIARIO.

# III. Declaran LAS PARTES, que:

- A. Previamente a la celebración de este Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y han realizado todos los avisos que, en términos de la LAASSP y el RLAASSP, y demás disposiciones legales que les son aplicables, se encuentran obligadas a obtener para la celebración del presente Contrato, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en el mismo.
- B. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento.
- C. En la suscripción del presente instrumento, no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.

En consecuencia, LAS PARTES comparecen a celebrar el presente instrumento en términos de las siguientes:

# CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - El TESTIGO SOCIAL se obliga a prestar los servicios consistentes en atestiguar el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, en lo sucesivo los "SERVICIOS", de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, los Términos de Referencia (Anexo 3) y la Cotización de los Servicios procesos de la conformidad con lo establecido en el presente Contrato, los Términos de Referencia (Anexo 3) y la Cotización de los Servicios procesos de la conformidad con lo establecido en el presente Contrato, los Términos de Referencia (Anexo 3) y la Cotización de los Servicios procesos de la conformidad con lo establecido en el presente Contrato, los Términos de Referencia (Anexo 3) y la Cotización de los Servicios de la conformidad con lo establecido en el presente Contrato, los Términos de Referencia (Anexo 3) y la Cotización de los Servicios de la conformidad con lo establecido en el presente Contrato, los Términos de Referencia (Anexo 3) y la Cotización de los Servicios de Referencia (Anexo 3) y la Cotización de los Servicios de Referencia (Anexo 3) y la Cotización de los Servicios de Referencia (Anexo 3) y la Cotización de los Servicios de Referencia (Anexo 3) y la Cotización de los Servicios de Referencia (Anexo 3) y la Cotización de los Servicios de Referencia (Anexo 3) y la Cotización de Ref

Página 5 de 1







presentada por el TESTIGO SOCIAL (Anexo 4), en los cuales se detallan los alcances, características y especificaciones de los servicios objeto del presente Contrato.

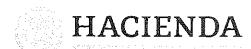
SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. - Como contraprestación por la prestación de los SERVICIOS, el FIDUCIARIO se obliga a pagar al TESTIGO SOCIAL un monto mínimo de \$83,436.22 (Ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 22/100 M.N.) más el IVA, originado por 49 (Cuarenta y nueve) horas de servicio y un monto máximo de \$207,739.16 (Doscientos siete mil setecientos treinta y nueve pesos 16/100 M.N.) más IVA, originado por 122 (Ciento veintidós) horas de servicio, por lo que, de conformidad con los oficios número UNCP/309/BMACP/0721/2014 de fecha 29 de agosto de 2014, emitido por la SFP, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, adscrita a la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas Contrataciones Públicas y 1-003-2021 de fecha 8 de marzo de 2021, emitido por el Colegio de Testigos Sociales A.C., así como con el "Decreto por que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo" publicado en el DOF el 27 de enero de 2016, la cuota por hora será de \$1,702.78 (Un mil setecientos dos pesos 78/100 M.N.) más IVA de conformidad con el Anexo 4 de este Contrato.

LAS PARTES convienen que el presente instrumento jurídico se celebra bajo la modalidad de precios fijos, de acuerdo con el precio unitario pactado, por lo que el monto de este no cambiará durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - El pago de la contraprestación señalada en la Cláusula Segunda del presente Contrato, se realizará en moneda nacional, en una sola exhibición, bajo la modalidad de precio fijo, por los SERVICIOS efectivamente prestados, en la forma siguiente:

- a) El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega del informe final referido en el numeral 2.4 ENTREGABLES de los Términos de Referencia (Anexo 3) y previa entrega de los demás entregables previstos en el citado numeral, en el domicilio del FIDUCIARIO: en Avenida Santa Fe, número 48S, piso 2, Colonia Cruz Manca, Código Postal 0S349, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 y los viernes de 9:00 a 15:30 horas.
- b) La GERENCIA validará los Entregables respectivos en un término que no podrá exceder de 3 (tres) días naturales contados a partir de su recepción.









- c) La GERENCIA notificará al TESTIGO SOCIAL, a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determine, la omisión o el error en la entrega de los documentos señalados en el inciso precedente, indicando el plazo para que el TESTIGO SOCIAL efectúe de manera correcta y completa la entrega respectiva.
- d) Para efectos del plazo previsto en el inciso a) de la presente Cláusula, los días que transcurran entre la fecha en que el FIDUCIARIO notifique al TESTIGO SOCIAL dichas omisiones y errores, y aquella en que éste realice la corrección respectiva, diferirá en igual plazo la fecha para la recepción de la citada documentación a satisfacción del FIDUCIARIO, sin perjuicio de la aplicación de la pena convencional correspondiente, en términos de la Cláusula Décima del presente Contrato.
- e) Una vez presentados y validados los entregables referidos en el numeral 2.4 ENTREGABLES de los Términos de Referencia (Anexo 3), el TESTIGO SOCIAL deberá presentar a la GERENCIA el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") respectivo, en el domicilio y horarios señalados en el inciso a) de la presente Cláusula, sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, de lo contrario, la GERENCIA lo notificará por escrito a éste y le devolverá el CFDI correspondiente dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.
- f) Será responsabilidad del TESTIGO SOCIAL subsanar y presentar nuevamente el CFDI que reúna los requisitos en el menor tiempo posible. El periodo que transcurra entre la notificación al TESTIGO SOCIAL y que éste presente nuevamente el CFDI, sin errores ni deficiencias, no se computará para efectos del plazo previsto en el inciso a) de la presente Cláusula.
- g) El FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de retener el pago por los servicios faltantes o mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en el presente Contrato, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos.
- h) El pago a que se refiere la presente Cláusula se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria con la clave bancaria estandarizada que para tal efecto el TESTIGO SOCIAL haya notificado por escrito al FIDUCIARIO.
- i) En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de los SERVICIOS a solicitud del TESTIGO SOCIAL, el FIDUCIARIO pagará gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y sex

Ságina **7** de **18** 







computaran por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del TESTIGO SOCIAL, en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el TESTIGO SOCIAL, éste deberá reintegrar al FIDUCIARIO las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO, de acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.
- k) En caso de rescisión del presente Contrato, el TESTIGO SOCIAL deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 51 de la LAASSP. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO.

CUARTA. - CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - LAS PARTES se obligan conforme a lo señalado en el presente Contrato y los Términos de Referencia (Anexo 3), a lo siguiente:

## A. OBLIGACIONES DEL TESTIGO SOCIAL

Para el debido ejercicio de las funciones en el numeral 2.1. ACTIVIDADES DEL TESTIGO SOCIAL de los Términos de Referencia (Anexo 3), el TESTIGO SOCIAL deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Conducirse de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética;
- Participar, según corresponda, en los eventos relacionados con el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, tales como:
- a) Revisión de la convocatoria del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN;
- b) Juntas de aclaraciones;
- c) Acto de presentación y apertura de proposiciones;
- d) Reuniones durante la evaluación de las proposiciones y revisión del proyecto de fallo;
- e) Acto de fallo:
- f) Formalización del contrato:
- g) Reuniones de trabajo relacionadas con el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN a las que sea











convocado por el FIDUCIARIO; y,

- h) Cualquier otro que se realice durante el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN en el que sea necesaria su participación.
- III. Proponer de acuerdo a su experiencia y considerando las disposiciones legales o administrativas vigentes, los aspectos que mejoren la igualdad de condiciones entre los licitantes, la calidad de las contrataciones, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y el combate a la corrupción de las mismas;
- IV. Presentar informes previos a la SFP, a las dependencias y entidades contratantes y al correspondiente órgano interno de control, cuando detecten irregularidades manifestando sus observaciones y recomendaciones, a efecto de que aquéllas puedan ser corregidas oportunamente;
- V. Atender y responder en forma oportuna y expedita cualquier requerimiento de información que, respecto del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN que atestigua, le sea formulado por la SFP o por el órgano interno de control.
- VI. Guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que durante su participación tenga acceso a información clasificada con tal carácter en términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás legislación aplicable en la materia; y
- VII. Emitir los informes y el Testimonio a que se refiere el artículo 68 del RLAASSP, y el numeral **2.4 ENTREGABLES** de los Términos de Referencia (**Anexo 3**)

Para el debido ejercicio de las funciones, el FIDUCIARIO le proporcionará el análisis de la información obtenida durante la Investigación de Mercado que sustente las condiciones y requisitos establecidos para la contratación.

Para el caso en que el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN se declare desierto, el TESTIGO SOCIAL continuará participando en los subsecuentes procedimientos que el FIDUCIARIO determine llevar a cabo para realizar la contratación de los servicios objeto del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

## **B. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO**





El FIDUCIARIO a través de la GERENCIA se obliga, dentro de la administración del presente Contrato, además de lo señalado en el numeral 2.2. ACTIVIDADES DEL FIDUCIARIO de los Términos de Referencia (Anexo 3), a lo siguiente:

- A partir del inicio de la prestación de los SERVICIOS, mantener informado al TESTIGO SOCIAL de cada reunión, evento o acto que se lleve a cabo relacionado con el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. Para ello, los medios de comunicación entre LAS PARTES podrán ser mediante oficio emitido por la GERENCIA y por escrito por parte del TESTIGO SOCIAL, y/o vía correo electrónico.
- il. Por lo que hace a las actividades derivadas de los SERVICIOS, la GERENCIA convocará al TESTIGO SOCIAL, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
- **|**{|. Proporcionará todas las facilidades para permitir el acceso a toda la documentación y/o eventos que solicite el TESTIGO SOCIAL, quien estará obligado a guardar la debida reserva y confidencialidad según las disposiciones legales aplicables.
- IV. Recibido del Testimonio del TESTIGO SOCIAL, el FIDUCIARIO deberá publicarlo en su página de Internet dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su recepción y deberá permanecer publicado al menos durante 3 (tres) meses contados a partir de su publicación, lo anterior sin perjuicio de los establecido en el artículo 68 del RLAASSP.
- V. Para el caso previsto en el último párrafo del apartado A. OBLIGACIONES DEL TESTIGO SOCIAL, el FIDUCIARIO deberá informar a la SFP del estado que aguarde el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

QUINTA. - FORMA EN QUE SERÁ CONVOCADO EL TESTIGO SOCIAL. - LA GERENCIA convocará al TESTIGO SOCIAL a las actividades presenciales derivadas de los SERVICIOS, vía correo electrónico, con la anticipación de al menos 24 (veinticuatro) horas previas a la actividad o celebración de los actos del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Adicionalmente, en atención al numeral 2.5. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS de los Términos de Referencia (Anexo 3), así como con la medida complementaria de las acciones para el combate 🧵 de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el DOF el 17 de abril de 2020, el TESTIGO







SOCIAL deberá asistir además de los eventos presenciales, a todas aquellas reuniones celebradas por medios remotos que le sean indicadas por LA GERENCIA.

**SEXTA. – VIGENCIA. -** LAS PARTES convienen que la vigencia del presente Contrato iniciará a partir de la suscripción del presente instrumento y concluirá cuando el TESTIGO SOCIAL entregue el informe final sobre el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, conforme a lo estipulado en el numeral III del punto **2.4 ENTREGABLES** de los Términos de Referencia (**Anexo 3**).

**SÉPTIMA. - CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN. -** El TESTIGO SOCIAL no podrá ceder, transmitir o negociar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del FIDUCIARIO. La falta de cumplimiento de la presente Cláusula constituirá una causal de rescisión de este Contrato.

El TESTIGO SOCIAL deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra- recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por el TESTIGO SOCIAL se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la LAASSP.

**OCTAVA. - RESPONSABILIDAD. -** El TESTIGO SOCIAL se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al FIDUCIARIO y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LAASSP.

**NOVENA. - CONTRIBUCIONES. -** LAS PARTES se comprometen a cumplir con sus respectivas obligaciones fiscales derivadas de los SERVICIOS objeto del presente Contrato de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes aplicables.

**DÉCIMA. - PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. -** De conformidad con lo establecido en los artículos 45, fracción XIX y 53 de la LAASSP; 85, fracción V, 95 y 96 del RLAASSP, en caso de que el TESTIGO SOCIAL incurra en atraso en las fechas o plazos estipulados en el presente

Página 11 de 18





Contrato para la prestación de los SERVICIOS, la penalización será del 1% (uno por ciento), por cada día de atraso, del monto de los SERVICIOS prestados fuera del plazo convenido, sin considerar el IVA, de acuerdo a las condiciones de pago establecidas en el presente Contrato.

Por lo que corresponde al monto máximo de las penas convencionales por atraso se estará a lo dispuesto en el artículo 96, tercer párrafo de la RLAASSP.

Se entenderá por atraso en la prestación de los SERVICIOS:

Cuando el TESTIGO SOCIAL no presente los ENTREGABLES conforme a lo señalado en el numeral 2.4 ENTREGABLES de los Términos de Referencia (Anexo 3) del presente Contrato.

La penalización se calculará a partir del día siguiente en que concluye el plazo o fecha convenida para iniciar la prestación de los SERVICIOS y de las fechas límite para la entrega del Informe Final correspondiente.

La GERENCIA será la responsable de calcular y aplicar las penas convencionales, así como de notificarlas al TESTIGO SOCIAL para que éste realice el pago correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. -** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, siempre y cuando concurran razones de interés general, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los SERVICIOS y se demuestre que de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al FIDUCIARIO, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la SFP.

En este supuesto, el FIDUCIARIO reembolsará al TESTIGO SOCIAL los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los SERVICIOS.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - EI FIDUCIARIO bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los SERVICIOS, cuando durante la prestación de este, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso únicamente pagará al TESTIGO SOCIAL aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al FIDUCIARIO, este pagará al TESTIGO SOCIAL los gastos







no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

El TESTIGO SOCIAL podrá solicitar al FIDUCIARIO el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del Contrato (a la que se refiere la Cláusula inmediata anterior), o de la suspensión de los SERVICIOS, según corresponda.

Los gastos no recuperables por los supuestos a que se refiere esta Cláusula y la inmediata anterior, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del TESTIGO SOCIAL.

**DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** - El TESTIGO SOCIAL acepta en forma expresa que el FIDUCIARIO podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial en caso de que el TESTIGO SOCIAL incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando por causas imputables a éste, los derechos del FIDUCIARIO se vean afectados dentro de algún procedimiento judicial cuya atención y tramitación se le haya encomendado.

La rescisión administrativa será inmediata sin responsabilidad para el FIDUCIARIO, en cuyo supuesto éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato.

Se procederá a la rescisión administrativa del presente Contrato, cuando se actualice alguna de las causas que, enunciativamente, se establecen a continuación:

- a) Cuando se hubiere agotado el límite de la aplicación de las penas convencionales, es decir el 20% (veinte por ciento) del monto de los SERVICIOS prestados fuera del plazo convenido.
- b) Cuando el FIDUCIARIO compruebe que el TESTIGO SOCIAL preste el SERVICIO con descripciones y características distintas a las establecidas en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- c) Cuando incumpla en la confidencialidad señalada en el presente Contrato.
- d) Cuando incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y sus anexos.

Página **13** de **16** 





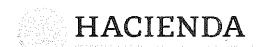
- e) Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, y a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización previa y por escrito del FIDUCIARIO.
- f) Si la SFP revoca el registro o cualquier situación análoga o equivalente que afecte la honradez, objetividad, imparcialidad y probidad del TESTIGO SOCIAL.

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - EL FIDUCIARIO en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la LAASSP, podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en cualquier momento, cuando el TESTIGO SOCIAL incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) Si el FIDUCIARIO considera que el TESTIGO SOCIAL ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber al TESTIGO SOCIAL, de forma indubitable por escrito, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente Contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito y comunicada al TESTIGO SOCIAL, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de esta Cláusula.

En caso de que el FIDUCIARIO determine dar por rescindido el presente Contrato, se deberá formular y notificar un finiquito dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, de conformidad con el artículo 99 del RLAASSP, en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar el FIDUCIARIO por concepto de los SERVICIOS prestados por el TESTIGO SOCIAL hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Iniciado un procedimiento de conciliación el FIDUCIARIO, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.







Si previamente a la determinación de dar por rescindido este Contrato, el TESTIGO SOCIAL presta los SERVICIOS, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación del FIDUCIARIO por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los SERVICIOS y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El FIDUCIARIO podrá determinar no dar por rescindido el presente Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el FIDUCIARIO elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el presente Contrato, LAS PARTES de común acuerdo, establecerán un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que el TESTIGO SOCIAL, subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

**DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. -** Para efectos de la prestación de los SERVICIOS, el TESTIGO SOCIAL podrá solicitar al FIDUCIARIO la información que estime necesaria para el desempeño de sus funciones.

El TESTIGO SOCIAL se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, ya sean datos personales de personas físicas, secreto comercial o patrimonial, o toda aquella que esté protegida en términos de la legislación aplicable, que le sea proporcionada para el cumplimiento del presente Contrato, por lo que durante las etapas del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN no podrá divulgar en provecho propio o de terceros los datos y resultados obtenidos de los SERVICIOS.

LAS PARTES reconocen que las etapas del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, son por definición procesos deliberativos protegidos por la fracción VIII, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la información a que tenga acceso el TESTIGO SOCIAL durante el desarrollo de estas etapas, es información reservada hasta en tanto los Servidores Públicos del FIDUCIARIO no hayan adoptado las decisiones finales. Cubierto este requisito, la información adquirirá el carácter de pública y será posible su divulgación.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente Contrato conforme a la Cláusula correspondiente, el TESTIGO SOCIAL deberá sacar en paz y a salvo

Página **15** de **18** 



# HACIENDA





al FIDUCIARIO de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra.

**DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTAS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. -** En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los SERVICIOS, que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 y demás aplicables de la LAASSP, que sea detectada por el FIDUCIARIO o por el TESTIGO SOCIAL, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que LAS PARTES lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de lo que señala el último párrafo del artículo 67 del RLAASSP.

LAS PARTES aceptan en este acto que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante escrito firmado por los representantes responsables de cada una de ellas.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABLES POR LAS PARTES. -** El FIDUCIARIO designa como responsable para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, a Ana Belen Díaz Esquivel, Gerente de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria, adscrita a la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS.

Por parte del TESTIGO SOCIAL designa a él mismo.

La persona designada por el FIDUCIARIO vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por el TESTIGO SOCIAL mediante el presente Contrato. Asimismo, el TESTIGO SOCIAL vigilará que el FIDUCIARIO cumpla con las obligaciones contraídas mediante este Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - RELACIÓN DE ANEXOS. -** Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad y forman parte integrante del presente Contrato:

**Anexo 1:** Oficio número UACP/DPFCP/056/2021 de fecha 7 de mayo de 2021, por medio del cual la SFP designó al TESTIGO SOCIAL.

Anexo 2: Oficio número DGAF/DFF/GEIPD/154400/039/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de BANOBRAS, mediante el cual se informa la suficiencia presupuestaria.

Página 16 de 18







Anexo 3: Términos de Referencia.

Anexo 4: Cotización de los SERVICIOS presentada por el TESTIGO SOCIAL.

**DÉCIMA NOVENA.** – **AVISOS Y NOTIFICACIONES.** – Para los efectos de este Contrato, todos los avisos y notificaciones entre LAS PARTES deberán hacerse en los domicilios señalados por éstas en el apartado de Declaraciones respectivamente y/o a las direcciones electrónicas siguientes:

GERENCIA: <u>Ana.Diaz@banobras.gob.mx</u> TESTIGO SOCIAL:

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados por LAS PARTES en el presente Contrato deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ya que, en caso contrario, los avisos y notificaciones surtirán sus efectos en los domicilios señalados en el capítulo de: DECLARACIONES del presente instrumento.

**VIGÉSIMA.** – **DISCREPANCIA.** – De conformidad con lo señalado en el artículo 81, fracción IV, del RLAASSP, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. - Los títulos de las Cláusulas que se señalan en el presente instrumento se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLÍCABLE. - LAS PARTES se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la LAASSP y el RLAASSP y supletoriamente al Código Civil Federal, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes

Página 17 de 18







futuros, o por cualquier otra razón.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 7 de junio de 2021, en 2 (dos) ejemplares, quedando uno en poder del FIDUCIARIO y uno en poder del TESTIGO SOCIAL.

### **POR EL FIDUCIARIO:**

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL
FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DIEGO FLORES SÁNCHEZ

DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS

Y DELEGADO FIDUCIARIO

**TESTIGO SOCIAL** 

JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO DGROBC/005/2023/GVMCF, RELATIVO AL TESTIGO SOCIAL QUE ATESTIGUARÁ EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NÚMERO LA-006G1C003-E24-2021 MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONDO"); QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONDO Y, POR LA OTRA, JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA, CON FECHA 7 DE JUNIO DE 2021.